

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

103

**REAL DECRETO 2329/1984, de 31 de octubre, por el que se declara a la Entidad «Canteras La Belonga, S. A.», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa y la utilidad pública de la cantera de caliza «Cierro Perlín», sita en el término municipal de Oviedo, del Principado de Asturias, para ocupar los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la que es titular.**

Con observancia de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, la representación de la Empresa «Canteras La Belonga, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza denominada «Cierro Perlín», de la que es titular, sita en el término municipal de Oviedo, del Principado de Asturias.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el mencionado artículo y en atención a reunir la explotación para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo 102 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara a la Entidad «Canteras La Belonga, S. A.», titular de una cantera de caliza, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada explotación, denominada cantera «Cierro Perlín», sita en el término municipal de Oviedo, del Principado de Asturias, a efectos de la ocupación de los terrenos necesarios para su continuidad, a cuyo fin habrá de inscribirse el oportuno expediente de acuerdo con la normativa vigente.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

104

**REAL DECRETO 2330/1984, de 31 de octubre, por el que se declara una zona de reserva definitiva a favor del Estado en el área denominada «Almadén» y una zona de reserva provisional denominada «Ampliación a Almadén».**

La extraordinaria importancia de intensificar la investigación minera en determinadas áreas de la provincia de Ciudad Real, ocupadas por la propuesta de reserva, inscripción número 109, «Ampliación a Almadén», por sus rindes posibilidades de contener yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín, y el suficiente conocimiento adquirido durante el período de investigación en la zona de «Almadén», declarada por Orden ministerial de 10 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y prorrogada, sucesivamente, aconseja proceder a la explotación del yacimiento de «Navalmedio», para plomo, cinc y plata por el Organismo titular de ambas zonas, «Minas de Almadén y Arrañanes, S. A.», y, a tal efecto, se hace preciso proceder a la declaración de reserva definitiva y provisional, respectivamente, en las zonas correspondientes.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo 62.1, en relación con el 9.º, 3, de la citada Ley, y la disposición transitoria octava de la misma, así como el artículo 20 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para investigación y explotación de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín el área denominada «Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Badajoz y Córdoba, y cuyo pe-

rímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 27' 00" Oeste, con el paralelo 38º 00' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	1º 27' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte
2	0º 52' 20" Oeste	38º 00' 00" Norte
3	0º 52' 20" Oeste	38º 58' 00" Norte
4	0º 49' 00" Oeste	38º 58' 00" Norte
5	0º 49' 00" Oeste	38º 44' 00" Norte
6	0º 52' 20" Oeste	38º 44' 00" Norte
7	0º 52' 20" Oeste	38º 33' 00" Norte
8	1º 27' 00" Oeste	38º 33' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.844 cuadrículas mineras.

Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, fluorita y caolín, el área denominada «Ampliación a Almadén», situada en la provincia de Ciudad Real, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 49' 00" Oeste con el paralelo 38º 58' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	0º 49' 00" Oeste	38º 58' 00" Norte
2	0º 37' 40" Oeste	38º 58' 00" Norte
3	0º 37' 40" Oeste	38º 44' 00" Norte
4	0º 49' 00" Oeste	38º 44' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.428 cuadrículas mineras.

Art. 2.º Los plazos de duración de estas reservas se establecen en virtud de lo previsto en los artículos 52 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el artículo 8.º de la propia Ley, por períodos de treinta años para la reserva definitiva y de tres años para la provisional prorrogable, ambas por plazos iguales de igual duración, hasta un máximo de noventa años la definitiva y nueve años la provisional.

Art. 3.º Se concede el derecho a la explotación del yacimiento de «Navalmedio», enclavado dentro de la reserva definitiva «Almadén», a la Entidad «Minas de Almadén y Arrañanes, Sociedad Anónima», para que la realice de acuerdo con el proyecto de puesta en explotación del yacimiento de «Navalmedio», que se aprueba.

La explotación de este yacimiento se realizará conforme establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y demás disposiciones complementarias, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el plazo de un año a partir de la publicación de este Real Decreto se presentará en el Ministerio de Industria y Energía el proyecto completo de explotación más conveniente sobre el yacimiento de «Navalmedio».

b) La cesión de explotación a «Minas de Almadén y Arrañanes, S. A.», se establece por un período de treinta años prorrogables en consonancia con el plazo de vigencia de la reserva.

c) Cualquier otro mineral, distinto de los que inicialmente sea objeto de explotación, que aparezca dentro o fuera de los yacimientos cuya explotación se adjudica deberá comunicarse al Ministerio de Industria y Energía, a fin de que se determine la procedencia de su explotación y, en su caso, forma de realizarse.

Art. 4.º La investigación en la zona de reserva provisional «Ampliación a Almadén», antes descrita, se adjudica igualmente a «Minas de Almadén y Arrañanes, S. A.», si bien, de acuerdo con la petición conjunta con la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España y con el proyecto de investigación en Sierra Morena (zona Navalmedio-San Quintín), dicha investigación podrá ser realizada por consorcio entre el Estado es-

pañol y ambas Sociedades, de acuerdo con las bases técnicas, administrativas y económicas que en su día puedan ser aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 5.º «Minas de Almadén y Arroyanas, S. A.», deberá comunicar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Junta de Andalucía y a la Junta de Extremadura de todas las investigaciones y explotaciones que se realicen en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, respectivamente, así como presentar los planes de labores, para su aprobación, por las citadas Comunidades.

Asimismo, deberá presentar anualmente ante la Dirección General de Minas y las citadas Comunidades una Memoria con los resultados obtenidos en la investigación y explotación de estas zonas de reserva.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

105

REAL DECRETO 2331/1984, de 31 de octubre, por el que se declaran tres zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de minerales radiactivos en las áreas denominadas «Zona 66.ª Cáceres - Saucelles - Vitigudino».

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de minerales radiactivos, recursos energéticos de especial interés, determina la conveniencia de declaración de tres zonas de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso en áreas con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45, en relación con el 8.3 de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran tres zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de minerales radiactivos, cuyos perímetros, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se designan a continuación:

Zona 66, Cáceres. Polígono I, inscripción número 90

Se toma como punto de partida la intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 39º 57' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud Norte
1	Intersección con la frontera portuguesa.	39º 57' 40"
2	3º 00' 00" Oeste	39º 57' 40"
3	3º 00' 00" Oeste	39º 55' 00"
4	2º 50' 00" Oeste	39º 55' 00"
5	2º 50' 00" Oeste	39º 50' 00"
6	2º 45' 00" Oeste	39º 50' 00"
7	2º 45' 00" Oeste	39º 40' 00"
8	2º 40' 00" Oeste	39º 40' 00"
9	2º 40' 00" Oeste	39º 30' 00"
10	2º 15' 00" Oeste	39º 30' 00"
11	2º 15' 00" Oeste	39º 35' 00"
12	2º 05' 00" Oeste	39º 35' 00"
13	2º 05' 00" Oeste	39º 30' 00"
14	1º 50' 00" Oeste	39º 30' 00"
15	1º 50' 00" Oeste	39º 20' 00"
16	2º 00' 00" Oeste	39º 20' 00"
17	2º 00' 00" Oeste	39º 10' 00"
18	2º 50' 00" Oeste	39º 10' 00"
19	2º 50' 00" Oeste	39º 20' 00"
20	3º 00' 00" Oeste	39º 20' 00"
21	3º 00' 00" Oeste	39º 30' 00"
22	3º 10' 00" Oeste	39º 30' 00"
23	3º 10' 00" Oeste	39º 40' 00"
24	Intersección con la frontera portuguesa.	39º 40' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 18.900 cuadrículas mineras.

Zona 66, Cáceres. Polígono II

Se toma como punto de partida la intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 39º 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud Norte
1	Intersección con la frontera portuguesa.	39º 30' 00"
2	3º 15' 00" Oeste	39º 30' 00"
3	3º 15' 00" Oeste	39º 27' 40"
4	3º 10' 00" Oeste	39º 27' 40"
5	3º 10' 00" Oeste	39º 20' 00"
6	3º 05' 00" Oeste	39º 20' 00"
7	3º 05' 00" Oeste	39º 10' 00"
8	Intersección con la frontera portuguesa.	39º 10' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 5.000 cuadrículas mineras.

«Saucelles». Inscripción número 123

Se toma como punto de partida la intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 40º 56' 00", que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud Norte
1	Intersección con la frontera portuguesa.	40º 56' 00"
2	2º 50' 00" Oeste	40º 56' 00"
3	2º 50' 00" Oeste	40º 35' 00"
4	2º 13' 00" Oeste	40º 35' 00"
5	2º 13' 00" Oeste	40º 00' 00"
6	Intersección con la frontera portuguesa.	40º 00' 00"
7	Intersección con la frontera portuguesa.	40º 23' 00"
8	2º 57' 00" Oeste	40º 23' 00"
9	2º 57' 00" Oeste	40º 38' 00"
10	Intersección con la frontera portuguesa.	40º 38' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 20.430 cuadrículas mineras.

«Vitigudino». Inscripción número 135

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 41º 03' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos a de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud Norte
1	Intersección con la frontera portuguesa.	41º 03' 20"
2	6º 01' 00" Oeste	41º 03' 20"
3	6º 01' 00" Oeste	40º 55' 00"
4	6º 15' 20" Oeste	40º 55' 00"
5	6º 15' 20" Oeste	40º 58' 00"
6	6º 28' 00" Oeste	40º 58' 00"
7	6º 28' 00" Oeste	40º 58' 00"
8	Intersección con la frontera portuguesa.	40º 58' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.360 cuadrículas mineras.

Ar. 2.º La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las inscripciones números 90, 123 y 135, en fechas 12 de junio de 1978, 30 de abril de 1980 y 5 de mayo de 1981, por los titulares de permisos de exploración, per-